----Trelew, de diciembre de 2021.----------

--**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

I.- El recurso de queja de fecha 08/11/2021 interpuesto por el demandado, Sr. A. R. C., contra la resolución de fecha 05/11/2021 dictada en los autos principales, por medio de la cual el Juez de grado denegó por extemporáneo el recurso de apelación deducido contra la Sentencia Definitiva N° 78/2021 de fecha 26/10/2021.----------

----II.- El quejoso, con fundamento en lo dispuesto por los Acuerdos Plenarios N° 3964/11, 3981/11y 4011/12 del Excmo. Superior Tribunal de Justicia que reglamentan las notificaciones al domicilio electrónico, sostiene que aquellas comienzan a regir una vez transcurridas 24 hs., contadas a partir de las 0 hs. del día de su exhibición por Serconex por lo que, al haberse cargado la Sentencia Definitiva en el sistema el día 26/10/2021, el plazo procesal comenzó a correr a partir del día 28/10/2021. En consecuencia, concluye que contrariamente a lo sostenido por el Juez de grado el plazo para interponer la apelación contra la sentencia feneció el día 01/11/2021 a las 09:00hs. –----------

-----III. Así planteada la cuestión, se adelanta que no asiste razón al quejoso y corresponderá, en consecuencia, desestimar la queja planteada. ----------

--Es que de las constancias de los autos principales surge que el Dr. D. S. V., letrado patrocinante del demandado, se notificó voluntariamente de la Sentencia Definitiva por Serconex el día 26/10/2021, esto es por haber ingresado el profesional al sistema conforme constancia digital obrante en la hoja 70 de los autos principales. ----------

----Por lo tanto, el plazo para interponer el recurso de apelación comenzó a correr el día 27/10/2021 (art. 11 de la Ley XIV N° 1) venciendo el día 29/10/2021 en las dos primeras horas (conf. arts. 59 de la Ley XIV N° 1 y 125 C.P.C.C.).----------

--Frente a la interpretación efectuada por el quejoso de los Acuerdos Plenarios N° 3964/11, 3981/11y 4011/12, cabe señalar que el Excmo. Superior Tribunal de Justicia ha dicho que “Es muy claro el artículo 6 del reglamento cuando expresa que “las notificaciones referidas tendrán efectos después de transcurrido un día, contado a partir de las cero horas del día siguiente al de la fecha de su exhibición en SERCONEX. A partir de ese momento deberán contarse los plazos procesales que correspondan, los cuales producirán sus efectos (…) Cuando se notifiquen sentencias interlocutorias o definitivas, los efectos de la notificación se producirán a partir de los 2 (dos) ó 3 (tres) días respectivamente contados desde de las cero horas del día siguiente al de la fecha de su exhibición en SERCONEX (…) La notificación voluntaria interrumpirá el plazo referido anteriormente. Allí no quedan dudas sobre cuándo comienza el cómputo de los plazos, la inclusión de las sentencias definitivas en el sistema y los efectos de la notificación voluntaria…” (ST.J.Ch., Sent. Nro. 09/SRE/2019 dictada el 19/02/19 en los autos caratulados: “Recurso de Queja en autos: “A. S.A. c/ C. R. A C. y Otros s/ Cumplimiento de Contrato - Daños y Perjuicios” (Expte. N° 329/18)” (Expte. Nro. 24987 – Año 2018).----------

-----IV) --En conclusión, el recurso interpuesto mediante presentación digital ID 477252 presentado en fecha 29/10/2021 a las 12:08 hs. resultó extemporáneo, por lo que

corresponde rechazar la queja planteada. ----------

---Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

RECHAZAR el recurso de queja interpuesto en fecha 08/11/2021.----------

Regístrese, notifíquese y remítase al Juzgado Laboral N° 1 de esta Circunscripción Judicial conjuntamente con los autos principales. ----------

---La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse de licencia la restante vocal de la Sala (art. 274 del CPCC y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh). ----------

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

---REGISTRADA BAJO EL N° _____DE 2021 - SIL - CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA